

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Sustentabilidad para el crecimiento, A. C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del C. José Luis Luege Tamargo, aspirante a Candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la citada entidad.**

**Antecedentes:**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- III. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento), identificado con la clave IECM/ACU-CG-029/2017.
- IV. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017,

mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

- V. El 14 de septiembre de 2017, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-041/2017, este Consejo General aprobó la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; asimismo, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-042/2017 aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el mencionado proceso electoral.
- VI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VII. El 9 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo "por el que se amplía el plazo para la recepción de solicitudes, en el caso de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y se modifica el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018 en la Ciudad de México", identificado con la clave IECM/ACU-CG-055/2017.
- VIII. El 9 de octubre de 2017, la Asociación referida protocolizó ante la notaría número ciento ochenta y tres de la Ciudad de México, el Acta de Asamblea General de Asociados, de fecha 5 de octubre de la misma anualidad en la que, entre otras determinaciones, modificó el objeto de la asociación mismo que consistiría, esencialmente, en *apoyar en el Proceso*

*Electoral Local Ordinario 2017-2018 al ciudadano José Luis Luege Tamargo; coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato sin partido en cumplimiento de los Lineamientos que determine el Instituto Electoral de la Ciudad de México; administrar el financiamiento privado para las actividades de aspirante a candidato sin partido en los términos previstos por la legislación y la reglamentación electoral aplicable, así como rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.*

- IX. El 13 de octubre de 2017, el ciudadano José Luis Luege Tamargo presentó ante el Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- X. El 20 de octubre de 2017, este órgano superior de dirección emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, presentadas del 11 al 16 de octubre de 2017", identificado con la clave IECM/ACU-CG-063/2017. En cuyo punto de Acuerdo CUARTO determinó declarar improcedente la solicitud de registro presentada por el ciudadano José Luis Luege Tamargo por no cumplir con la temporalidad prevista en el artículo 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y 310, párrafo segundo del Código de la materia, para ser postulado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, relativa a que "las personas que hayan sido militantes de un partido deberán renunciar a su militancia por lo menos un año antes del registro de su candidatura, de conformidad con lo previsto por la ley".

- XI.** El 24 de octubre de 2017, inconforme con el acuerdo antes citado, el ciudadano José Luis Luege Tamargo presentó *per saltum* Juicio Ciudadano Federal, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual se radicó con la clave SUP-JDC-1007/2017.
- XII.** El 31 de octubre de 2017, la Sala Superior acordó la improcedencia del Juicio Ciudadano Federal por considerar que no se actualizaba la acción *per saltum* y lo reencauzó al Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal local) a efecto de que dicho medio impugnativo fuera resuelto como Juicio Ciudadano Local, el cual fue radicado con la clave TECDMX-JLDC-589/2017.
- XIII.** El 3 de noviembre de 2017, el Pleno del Tribunal local resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-589/2017, en el sentido de revocar el Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con la clave IECM/ACU-CG-063/2017, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de emitir un nuevo acuerdo en el que se determine procedente la solicitud de registro del citado ciudadano como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el proceso electoral referido.
- XIV.** En cumplimiento de la ejecutoria referida en el antecedente anterior, el 4 de noviembre del mismo año se dictó el Acuerdo IECM/ACU-CG-082/2017 mediante el cual se determinó procedente la solicitud de registro del ciudadano José Luis Luege Tamargo como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XV.** El 18 de enero de 2018, se recibió en la Oficialía Electoral y de Partes de este Instituto Electoral un escrito signado por el ciudadano José Luis Luege Tamargo, a través del cual solicitó, entre otras cosas, la reposición de 15 días naturales, que en su concepto, fueron disminuidos por el Acuerdo del Consejo General en el que se determinó la improcedencia de su primer registro, así como una prórroga de 7 días naturales a la fecha límite para recabar apoyos ciudadanos.
- XVI.** El 23 de enero, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-014/2018 este Consejo General dio respuesta a las peticiones formuladas en el sentido de que existía imposibilidad material y jurídica para atender las mismas, ya que ello implicaría la modificación de plazos y etapas del proceso electoral previstas legalmente.
- XVII.** El 27 de enero de 2018, el ciudadano en cita, promovió demanda ante el Tribunal local, a efecto de controvertir los acuerdos IECM/ACU-CG-082/2017 e IECM/ACU-CG-014/2018, la cual quedó radicada bajo el número de expediente TECDMX-JLDC-012/2018.
- XVIII.** El 8 de febrero de 2018, mediante la sentencia dictada en el expediente referido en el párrafo anterior, el Tribunal local determinó confirmar el acuerdo IECM/ACU-CG-014/2018, y sobreseer en el juicio ciudadano en lo atinente al Acuerdo IECM/ACU-CG-082/2017, por considerar que se trataba de un acto consentido al no haber sido impugnado en su oportunidad.
- XIX.** El 12 de febrero de 2018, el ciudadano José Luis Luege Tamargo, en su calidad de aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, promovió ante la Sala Superior, el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-50/2018, a efecto de controvertir la

resolución TECDMX-JLDC-012/2018 emitida por el Tribunal Electoral local.

- XX.** El 21 de febrero de 2018, la Sala Superior resolvió el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-50/2018, en el sentido de revocar la sentencia del Tribunal local identificada con la clave TECDMX-JLDC-012/2018, así como el acuerdo IECM/ACU-CG-014/2018 por el que se dio contestación a la petición del aspirante en comento.
- XXI.** El 21 de febrero de 2018, el Consejo General, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-033/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-JDC-50/2018 de la Sala Superior, se le otorgó al ciudadano José Luis Luege Tamargo un período adicional de 15 días para la recolección del apoyo ciudadano, mismo que comprendió del 22 de febrero al 8 de marzo del 2018.
- XXII.** El 14 de marzo de 2018, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-061/2018, el Consejo General aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el cual se determinó que el ciudadano José Luis Luege Tamargo no cumplía con el porcentaje requerido legalmente de firmas de apoyo para obtener su registro como candidato sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XXIII.** El 14 de marzo de 2018, se notificó a la C. Rosa del Carmen Luege Mateos, en su calidad de representante del C. José Luis Luege Tamargo, el Acuerdo descrito en el antecedente previo, identificado con clave IECM/ACU-CG-061/2018.

- XXIV.** Derivado de lo anterior, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), mediante oficio IECM/UTEF/090/2018 de 15 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de Liquidación.
- XXV.** El 28 de marzo de 2018, la Asociación Civil dio a conocer a la UTEF el nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio del Liquidador designado por la propia Asociación Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracción I, inciso b) del Reglamento.
- XXVI.** El 28 de marzo de 2018, el Representante de la Administración de la Asociación Civil presentó a la UTEF la Información Financiera con cifras al 17 de marzo de 2018, fecha en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del INE.
- XXVII.** El 8 de mayo de 2018, mediante oficio IECM/UTEF/246/2018, la UTEF notificó al responsable las inconsistencias detectadas durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 14 de mayo de 2018.
- XXVIII.** El 28 de mayo de 2018, mediante oficio IECM/UTEF/263/2018, la UTEF notificó las inconsistencias no subsanadas, otorgándole un plazo de 5 días para que en pleno uso de su garantía de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, dando respuesta a dicho requerimiento el 1 de junio de 2018.
- XXIX.** El 9 de julio de 2018, la UTEF notificó al liquidador designado a través del oficio IECM/UTEF/461/2018 el "Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Liquidador, como resultado de la revisión

a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada "Sustentabilidad para el Crecimiento, A.C.", constituida para el apoyo del aspirante a candidato independiente C. José Luis Luege Tamargo, a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", y del que se concluyó que no se determinaron cuentas por cobrar ni cuentas por pagar.

- XXX.** El 20 de julio de 2018 el liquidador publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso de liquidación de la Asociación Civil denominada "Sustentabilidad para el Crecimiento A.C."; así como el aviso por el que se da a conocer que derivado de la revisión efectuada por la UTEF, no se determinaron acreedores por liquidar, así como la convocatoria a personas físicas y morales que consideraran les asistiera un derecho para que acudieran a la Unidad a presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.
- XXXI.** El 6 de agosto de 2018, mediante oficio IECM/UTEF/543/2018 se comunicó al liquidador que no acudió persona alguna a presentar la solicitud de reconocimiento de crédito, como resultado de la publicación de la convocatoria el 9 de julio de 2018.
- XXXII.** El 12 de septiembre de 2018, el liquidador designado dio respuesta a los oficios IECM/UTEF/461/2018 e IECM/UTEF/543/2018 anexando: solicitud para la publicación del aviso de liquidación de "Sustentabilidad para el Crecimiento, A.C.", aviso de liquidación, copia del pago de derechos por la publicación en la Gaceta Oficial, copia del acta protocolizada de liquidación de la A.C., copia de los recibos relativos a la disolución del Consejo Directivo de "Sustentabilidad para el Crecimiento A.C."

- XXXIII.** El 4 de diciembre de 2018, mediante oficio IECM/UTEF/731/2018, se solicitó al liquidador copia de la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria; así como, el Informe Detallado de todo lo actuado.
- XXXIV.** El 19 de diciembre de 2018, el liquidador remitió el trámite de “Aviso de Cancelación en el RFC” de la Asociación Civil Sustentabilidad para el Crecimiento, AC, así como la constancia de Situación Fiscal en la que se señala el “Estatus en el padrón: CANCELADO POR CESE TOTAL DE OPERACIONES”.
- XXXV.** El 24 de enero del 2019, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, mediante Acuerdo CF/11/19, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Sustentabilidad para el crecimiento, A. C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del Ciudadano José Luis Luege Tamargo, aspirante a Candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la citada entidad.

**Considerando:**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B,

numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código de la Ciudad, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas de partidos y candidaturas sin partido, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a

los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
7. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo

General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

8. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.
10. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
11. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero

Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

12. Que de acuerdo con el artículo 109, fracción VII del Código, la Comisión de Fiscalización cuenta entre sus atribuciones con la de supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las asociaciones civiles constituidas por los aspirantes y candidatos independientes y aprobar el dictamen de cierre de liquidación que le presente la UTEF.
13. Que de acuerdo con el artículo 311, párrafo 5 del Código, con la manifestación de intención, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal para lo cual se establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
14. Que de conformidad con la fracción V del artículo 54 del Reglamento, este Consejo General, a través del Consejero Presidente, les hará saber a las o los aspirantes que no podrán registrarse como candidatas o candidatos

por no haber obtenido las firmas ciudadanas necesarias para alcanzar el porcentaje fijado para cada candidatura.

15. Que el aspirante a candidato sin partido José Luis Luege Tamargo no obtuvo el número mínimo indispensable de firmas de apoyo ciudadano y, por ende, resultó improcedente su registro como candidato independiente a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de conformidad con el artículo 55 del Reglamento dio inicio el proceso de liquidación del patrimonio de la asociación civil.
16. Que de conformidad con la fracción II del artículo 55 del Reglamento, una vez que la UTEF cuente con la información financiera de la Asociación Civil y ésta sea validada, elaborará un informe de resultados de la revisión efectuada y le será notificado al liquidador.
17. Que en atención a la fracción IV del artículo 55 del Reglamento, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la UTEF.
18. Que de conformidad con la fracción V del artículo 55 del Reglamento, tomando como base el citado informe y las acciones de supervisión desplegadas por la UTEF, ésta elaborará un Informe del proceso de liquidación, el cual será puesto a la consideración de la Comisión de Fiscalización, para su posterior presentación a este Consejo General.
19. Que La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

20. Que el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la asociación civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.
21. Que de acuerdo con los datos reportados en la información financiera el importe de sus ingresos fue de \$669,583.00 (seiscientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 MN) y el de egresos \$657,124.80 (seiscientos cincuenta y siete mil ciento veinticuatro pesos 80/100 MN), por lo que el informe que se presenta abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.
22. Que se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la asociación civil en los rubros de ingresos, gastos, bancos, cuentas por cobrar, activo fijo, pasivos y confirmación de operaciones.

Lo anterior tal y como fue señalado en el apartado denominado "Conclusiones" del Dictamen, y que se transcribe a continuación:

*"Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Sustentabilidad para el Crecimiento, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato independiente a Jefe de Gobierno, C. José Luis Luege Tamargo; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, ni cuentas por cobrar; tampoco existe activo fijo, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar. Toda vez que el Balance General se encuentra en ceros. Como resultado de lo anterior, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 9 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018..."*

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución

Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada "Sustentabilidad para el crecimiento, A. C.", constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, José Luis Luege Tamargo, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, conforme al Anexo que se acompaña al presente, el cual forma parte integral del mismo.

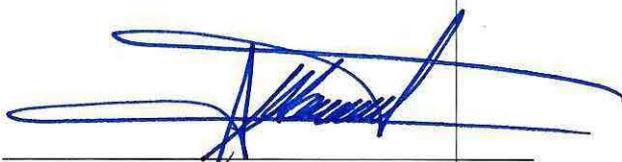
**SEGUNDO.** Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de internet de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, al responsable de la Asociación Civil denominada "Sustentabilidad para el crecimiento, A.C.", constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los recursos utilizados para los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, José Luis Luege Tamargo, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

**CUARTO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase en las redes sociales de este Instituto.

**QUINTO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo



# **INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO**

**CONSTRUYENDO DEMOCRACIA**

**DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “SUSTENTABILIDAD PARA EL CRECIMIENTO, A.C.”, CONSTITUIDA PARA EL APOYO DEL ASPIRANTE A CANDIDATO SIN PARTIDO C. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, A JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN.**



## 1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), instrumentaron el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes a las candidaturas sin partido registradas en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México (Proceso Electoral).

Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código de Instituciones y procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 de fecha 4 de agosto de 2017.

El Reglamento referido es un instrumento que; por un lado, brinda certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que debe acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y finalmente, la disolución

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales son obtenidos por las personas aspirantes a una candidatura sin partido para la obtención del apoyo ciudadano. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Por lo tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Asociación Civil "**Sustentabilidad para el Crecimiento, A.C.**"; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las acciones realizadas por la persona designada por la Asociación Civil como Responsable para dicho proceso, todo dentro del marco

legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

## 2. MARCO LEGAL

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

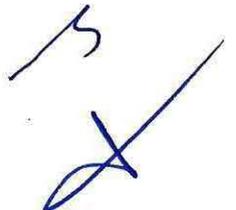
En su artículo 6, fracción IV el Código dispone que son derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, el ser votados para todos los cargos de elección popular; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, los tratados internacionales de derechos humanos, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), el Código y la demás normativa aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México, mismo que de forma integral con su anexo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral

de la Ciudad de México (Consejo General) mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 de fecha 4 de agosto de 2017.

Por su parte el artículo 311 del Código estableció, entre otros aspectos que con la manifestación de intención de postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, que deberá tener el tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y realizar las acciones necesarias y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral. En ese contexto, quienes obtuvieron su registro como aspirantes para contender al cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa en la ciudad de México en el Proceso Electoral realizaron las acciones antes señaladas. Por lo que se informó a este Instituto Electoral la creación de diversas asociaciones civiles, entre las que se encuentra la denominada **“Sustentabilidad para el crecimiento, A.C.”**, constituida por el **C. José Luis Luege Tamargo, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Jefe de Gobierno**, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

Al respecto, el artículo 55 fracción IV y V del Reglamento, disponen que terminadas las acciones del liquidador, procederá a dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil ante las autoridades hacendarias, a la cancelación de la cuenta bancaria y rendirá un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad de Fiscalización; la cual elaborará un informe del proceso de liquidación con el informe del Liquidador y las acciones de supervisión desplegadas por la misma, el cual se deberá someter a la consideración del Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Fiscalización.



## SUSTENTABILIDAD PARA EL CRECIMIENTO, AC.

### 1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General, emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México.

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 9 de octubre de 2017, el C. José Luis Luege Tamargo aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral, se presentó ante la Notaría Pública número Ciento Ochenta y Tres a celebrar la modificación del objeto social de la Asociación Civil denominada Sustentabilidad para el Crecimiento, A.C. (Asociación Civil), constituida el 7 de junio de 2005.

El 20 de octubre de 2017, se emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas del 11 al 16 de octubre de 2017", con la clave IECM/ACU-CG-063/2017, en cuyo CUARTO punto de acuerdo se determinó improcedente la solicitud de registro presentada por el C. José Luis Luege Tamargo por no cumplir con la temporalidad prevista en el artículo 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y 310, párrafo tercero del Código, para ser postulado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, relativa a que "Las personas que hayan sido militantes de un partido deberán renunciar a su militancia por lo menos un año antes del registro de su candidatura, de conformidad con lo previsto por la ley".

El 24 de octubre de 2017, inconforme con el acuerdo antes citado presentó *per saltum* juicio para la protección de los derechos políticos de la ciudadanía, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cual se radicó con la clave SUP-JDC-1007/2017, no obstante el 31 de octubre de 2017, la Sala Superior acordó su improcedencia por considerar que no se actualizaba la acción *per saltum*, toda vez que existía un medio de impugnación idóneo y suficiente para controvertir el acuerdo de improcedencia dictado por el Instituto Electoral Local, así como el tiempo para agotarlo, por lo que debía atenderse el principio de definitividad, es decir, era necesario que el acto reclamado fuera firme

y definitivo para tener la posibilidad de acudir a la jurisdicción electoral federal. Consecuentemente, lo reencauzó al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a efecto de que dicho juicio fuera resuelto como Juicio Ciudadano Local, el cual fue radicado con la clave TECDMX-JLDC-589/2017.

Derivado de lo anterior, el Tribunal local revocó el acuerdo IECM/ACU-CG-063/2017 y ordenó a este Instituto emitiera uno nuevo en el que se determinara procedente la solicitud de registro, por lo que, el 04 de noviembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-082/2017, en acatamiento a lo ordenado, el 3 de noviembre de 2017 determinó la procedencia de solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno, al C. José Luis Luege Tamargo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fecha 14 de marzo de 2018, se notificó por comparecencia a la C. Rosa del Carmen Luege Mateos, en su calidad de representante ante este Instituto del C. José Luis Luege Tamargo, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por el ciudadano José Luis Luege Tamargo para obtener el registro como aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-061/2018.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código y 55, fracción I del Reglamento, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/090/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de Liquidación.

Mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2018, la Asociación Civil dio a conocer a la Unidad de Fiscalización el nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio del Liquidador designado por la propia Asociación Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracción I, inciso b) del Reglamento.

Conforme a lo establecido en el artículo 55, fracción I, inciso d) del Reglamento, el 28 de marzo de 2018, el Representante de la Administración de la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización la Información Financiera con cifras al 17 de marzo de 2018, fecha en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del INE.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue

notificado a la Asociación Civil el 05 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal.

Derivado de lo anterior, el 22 de abril de 2018 la Asociación Civil presentó su aceptación para recibir notificaciones electrónicas por Internet.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

Durante el proceso de revisión, mediante oficio IECM/UTEF/246/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al responsable las inconsistencias detectadas durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 14 de mayo de 2018, cuyo análisis se muestra en el **Anexo 1** del presente informe.

Mediante el oficio IEDF/UTEF/263/2018 del 28 de mayo de 2018, a través del SNI le fueron notificadas las inconsistencias no subsanadas, otorgándole un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación, para que en pleno uso de su garantía de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, dando respuesta a dicho requerimiento el 01 de junio de 2018, cuyo análisis se muestra en el **Anexo 2** del presente informe.

Con fecha 9 de julio de 2018 la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado a través del oficio IECM/UTEF/461/2018 el *"Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Liquidador, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada "Sustentabilidad para el Crecimiento, A.C.", constituida para el apoyo del aspirante a candidato independiente C. José Luis Luege Tamargo, a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, y del que se concluyó que **no se determinaron cuentas por cobrar ni cuentas por pagar.**

El día 20 de julio de 2018 el liquidador publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso de liquidación de la Asociación Civil denominada "Sustentabilidad para el Crecimiento A.C."; así como el aviso por el que se da a conocer que derivado de la revisión efectuada por la Unidad Técnica, no se determinaron acreedores por liquidar; y la convocatoria a personas físicas y morales que consideraran les asistiera un derecho acudieran a la Unidad de Fiscalización para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.

Mediante oficio IECM/UTEF/543/2018 notificado el 6 de agosto de 2018 en el SNI se comunicó al liquidador que no acudió persona alguna a presentar la solicitud de reconocimiento de crédito, como resultado de la publicación de la convocatoria del 9 de julio de 2018.

Con fecha 12 de septiembre de 2018, el Liquidador designado dio respuesta a los oficios IECM/UTEF/461/2018 e IECM/UTEF/543/2018 anexando: solicitud para la publicación del aviso de liquidación de "Sustentabilidad para el Crecimiento, A.C.", aviso de liquidación, copia del pago de derechos por la publicación en la Gaceta Oficial, copia del acta protocolizada de liquidación de la A.C., copia de los recibos relativos a la disolución del Consejo Directivo de "Sustentabilidad para el Crecimiento A.C."

Mediante oficio IECM/UTEF/731/2018 notificado el 4 de diciembre de 2018 en el SIN, se solicitó al liquidador copia de la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la A.C. ante el Sistema de Administración Tributaria; así como, el Informe Detallado de todo lo actuado, dando respuesta el C. José Luis Luege Tamargo en su calidad de liquidador el 19 de diciembre de 2018 para lo cual presentó el trámite de "Aviso de Cancelación en el RFC" de la Asociación Civil Sustentabilidad para el Crecimiento, AC; así como la constancia de Situación Fiscal del día 12 de diciembre de 2018 en la que se señala el "Estatus en el padrón: CANCELADO POR CESE TOTAL DE OPERACIONES"; así mismo, en su escrito de respuesta citó las acciones efectuadas durante dicho proceso.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emite el presente informe, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente, así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

## **2. ALCANCE**

De acuerdo con los datos reportados en la información financiera el importe de sus ingresos fue de \$669,583.00 (seiscientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 MN) y el de egresos \$657,124.80 (seiscientos cincuenta y siete mil ciento veinticuatro pesos 80/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

Al respecto, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la Asociación Civil, mismas que se señalan en el presente Informe.

## **3. INGRESOS**

Con base en la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada por el INE, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$669,583.00 (seiscientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 MN).

CONCEPTO	TOTAL	%
Saldo inicial	\$ 0.00	0
Financiamiento Privado del Aspirante		
En Dinero	62,000.00	9.26
En Especie	36,183.00	5.40
Financiamiento Privado de Simpatizantes		
En Dinero	96,500.00	14.41
En Especie	474,900.00	70.93
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 669,583.00</b>	<b>100</b>

#### 4. GASTOS

De conformidad con la información financiera presentada, así como de movimientos posteriores el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$657,124.80 (seiscientos cincuenta y siete mil ciento veinticuatro pesos 80/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda	\$ 95,000.01	14.46
Gastos Operativos	557,900.45	84.90
Gastos de Propaganda Exhibida en Páginas de Internet	3,644.34	0.55
Gastos Financieros	580.00	0.09
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 657,124.80</b>	<b>100</b>

#### 4.1 MOVIMIENTOS POSTERIORES AL CIERRE DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN

Una vez notificado por la Unidad de Fiscalización, el Informe relativo a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil, el Liquidador designado dio cumplimiento a la fracción III, numeral 4 del artículo 55 del Reglamento y publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de Liquidación de la Asociación Civil mismo que se acredita con la publicación realizada el 20 de julio de 2018 y el pago de los derechos correspondientes por un monto de \$1,924.00 (un mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN); así mismo, se cubrieron impuestos y derechos por la liquidación y disolución de la Asociación Civil por \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 MN) y gastos menores realizados en dicho proceso por \$1,334.20 (un mil trescientos treinta y cuatro pesos 20/100 MN).

## **5. BANCOS**

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera BBVA Bancomer, SA., reflejaba el saldo de \$12,458.20 (doce mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 20/100 MN) en los registros contables, mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario con corte al 09 del mes marzo de 2018.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el 26 de marzo de 2018, situación que se hizo constar mediante copia del escrito de solicitud de cancelación; el destino del recurso se resguardó para el proceso de liquidación de acuerdo a los comentarios realizados por el responsable de la administración del patrimonio de la Asociación Civil en respuesta al oficio IECM/UTEF/246/2018.

## **6. CUENTAS POR COBRAR**

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no se aprecian Cuentas por Cobrar.

## **7. ACTIVO FIJO**

De conformidad con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se advierte que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

No obstante, lo anterior, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato mismos que fueron devueltos en su oportunidad, al respecto se revisaron los contratos y la demás documentación atinente.

## **8. PASIVO**

Acorde con la información proporcionada y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, estas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

## **9. RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES Y RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas y Procedimientos de Auditoría.

## 9.1. RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó la Asociación Civil, se procedió a seleccionar a proveedores de bienes y servicios relacionados con las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano con los que realizó operaciones, aplicando la técnica de auditoría denominada "confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores respecto de las posibles operaciones realizadas con la Asociación Civil, ya que éstos estaban en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados.

En tal virtud, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones del proveedor, con el cual realizó transacciones la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, mismo que se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	CONFIRMADO
TENT SERVICIOS INTEGRALES, SA DE CV	\$ 95,000.01	\$ 95,000.01

El proveedor reportó la operación con la Asociación Civil, anexó la factura y el estado de cuenta del mes en que se le realizó el pago, los cuales se revisaron y confrontaron con la documentación comprobatoria y con los registros contables, con la información entregada por el INE, y verificando su autenticidad y vigencia en el portal de internet del SAT, sin determinar inconsistencia alguna.

## 9.2 RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informe de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de comprobación;
- Registros auxiliares;
- Las pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones Bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018 mediante oficio INE/UTF/DA/26724/2018, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, con la información que de esta Agrupación Civil se encontraba cargada en el Sistema Integral de

## Fiscalización.

Del análisis a la información proporcionada por el INE se determinó, que proporcionó Informe de Obtención de Apoyo Ciudadano, Balanza de Comprobación del 16 de octubre de 2017 al 08 de marzo de 2018, Recibos de Aportaciones de Simpatizantes para Candidatos Independientes mediante transferencia o cheque para campaña federal/local, Contratos de Comodato, pólizas contables con soporte documental, de la que se advierte que el proveedor Tent Servicios Integrales, SA, de CV, no presentó el contrato ni los elementos de convicción completos ya que solo entregó un volante, correspondiente a la factura 258 por concepto de Impresos, volantes, módulos demostrativos de impresión y lona de 1.5 x 1 metro con ojillos por un importe de \$95,000.01 (noventa y cinco mil pesos 01/100 MN) y registrada contablemente con la póliza de diario 2 del 9 de febrero de 2018, situación que le fue notificada mediante oficio IECM/UTEF/246/2018 y aclarada, como se aprecia en el **anexo 1, numeral 1**, del presente Informe.

## 10. CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Sustentabilidad para el Crecimiento, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato independiente a Jefe de Gobierno, C. José Luis Luege Tamargo; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, ni cuentas por cobrar; tampoco existe activo fijo, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que el Balance General se encuentra en ceros Como resultado de lo anterior, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 9 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, ya como sigue:

### SUSTENTABILIDAD PARA EL CRECIMIENTO, A.C. ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 9 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Financiamiento Privado del Aspirante		\$	98,183.00
En Dinero	\$	62,000.00	
En Especie		36,183.00	
Financiamiento Privado de Simpatizantes		\$	571,400.00
En Dinero	\$	96,500.00	
En Especie		474,900.00	
<b>TOTAL</b>		<b>\$</b>	<b>669,583.00</b>
Gastos de Propaganda		\$	95,000.01
Gastos Operativos de la Precampaña			557,900.45
Gastos de Propaganda Exhibida en Págs. de Internet			3,644.34

**Publicación de aviso de liquidación Gaceta Oficial**

Impuestos y derechos por liquidación y disolución

Gastos menores (copias, pasajes, etc.)

Gastos Financieros

**TOTAL**  
**DÉFICIT O REMANENTE**

**1,924.00**

9,200.00

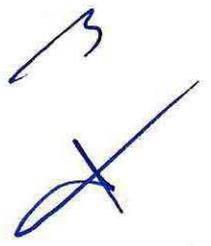
1,334.20

580.00

**669,583.00**

\$  
\$

**0.00**

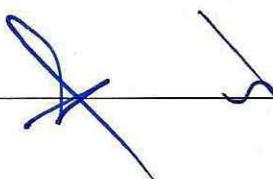




**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

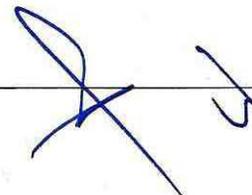
**CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR SUSTENTABILIDAD PARA EL CRECIMIENTO, AC, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/246/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

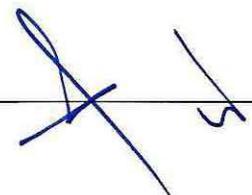
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. Respecto de la operación registrada contablemente mediante póliza de diario 2 del 9 de febrero de 2018 y soportada con la factura con folio 258 del proveedor Tent Servicios Integrales, SA de CV por un importe de \$95,000.01 (noventa y cinco mil pesos 01/100 MN), por concepto de impresos, volantes, módulos demostrativos de impresión y lona de 1.5 x 1 metro con ojillos, se advierte que no presentó el contrato suscrito con el proveedor ni los elementos de convicción.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> - En razón de la naturaleza de la operación, y dada la inmediatez en la que se requirieron dichos productos, se advierte que no fueron servicios los que se realizaron en dicha operación. De hecho, esta situación fue manifestada en la contestación del oficio de errores y omisiones que fue notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, órgano competente para revisar dicha situación. En lo que respecta a los medios de convicción, se acompañan imágenes de los impresos, volantes, módulos demostrativos y lonas.</p>	<p>Derivado del análisis a los comentarios vertidos por el C. José Luis Luege Tamargo, responsable de la administración del patrimonio de la asociación civil, se advierte que acepta no haber suscrito contrato con el proveedor por la operación realizada con Tent Servicios Integrales, S.A. de C.V., consistente en la adquisición de volantes, módulos demostrativos con impresión y lona de 1.5 x 1 metro con ojillos por un importe de \$95,000.01 (noventa y cinco mil pesos 01/100 MN); asimismo, se advirtió que contrario a sus manifestaciones no presentó los elementos de convicción de dicha operación.</p> <p>Cabe hacer mención que una de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, es la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto en las Normas y Procedimientos de Auditoría</p> <p>Por lo anterior, mediante oficio IECM/UTEF/254/2018 notificado el 17 de mayo de 2018, se solicitó al proveedor Tent Servicios</p>

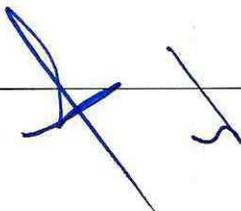
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>Integrales, SA de CV la confirmación de operaciones realizadas con la Asociación Civil y/o con el C. José Luis Luege Tamargo, otrora aspirante a la candidatura sin partido al cargo de Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 durante el periodo del 01 de octubre al 31 de marzo de 2018.</p> <p>El 18 de mayo de 2018 el Lic. Santiago Yedra Aviña, Director General y Representante Legal de Tent Servicios Integrales, SA, de CV., dio respuesta al requerimiento señalado, presentando copia de la factura de la operación por \$95,000.01 (noventa y cinco mil pesos 01/100 MN), copia del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2018 de la Institución bancaria BBVA Bancomer del proveedor, en que se aprecia la transferencia efectuada el día 9 del mismo mes y año por dicho monto, así como el anexo que detalla la operación el cual se encuentra suscrito por el auxiliar contable de Tent Servicios Integrales, SA, de CV., información que adminiculada con la presentada por el otrora aspirante como factura, su estado de cuenta bancario en que se aprecia la transferencia al proveedor, la que se solicitó y presentó el INE como registros contables, factura y el elemento de convicción consistente en un volante "<i>QUIERO UNA CIUDAD, segura, con trabajo, transporte, inteligente e incluyente</i>"; así como de la autenticidad y vigencia de la factura que se obtuvo en el Portal del SAT, y de los elementos de convicción como lona y modulo demostrativo ambos con la leyenda "LUEGE POSIBLE" obtenidos de la cuenta de twitter @JL_Luege como parte del procedimiento de fiscalización de esta autoridad, se considera <b>solventada</b> la inconsistencia.</p>
		

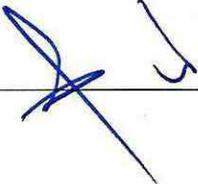
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>2. Derivado de la revisión a la cuenta de bancos 0111414119 de BBVA Bancomer a nombre de la Asociación Civil Sustentabilidad para el Crecimiento, se anexó el escrito de su cancelación con fecha 26 de marzo de 2018; así como, el estado de cuenta al 9 de marzo del mismo año, situación por la que se requiere lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El estado de cuenta bancario al día de su cancelación.</li> <li>• Se indique el destino del recurso disponible y retirado.</li> </ul>	<p><b>SEGUNDO.</b> - El recurso económico que obraba como remanente en el estado de cuenta, fue retirado y se resguarda en efectivo, mismo que se usará para la liquidación de la A.C.</p> <p>La solicitud de cancelación de la cuenta bancaria fue vía telefónica, misma que no requirió formalización por escrito.</p>	<p>Por lo que respecta a la cancelación de la cuenta bancaria 0111414119 de BBVA Bancomer a nombre de la Asociación Civil, se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Referente al estado de cuenta bancario solicitado al día de la cancelación, el responsable no lo presentó ni se pronunció al respecto.</li> <li>• El destino del recurso disponible y retirado fue aclarado al señalar que se resguarda y que se utilizará para el proceso de liquidación.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El original del escrito por la solicitud de cancelación de la cuenta.</li> <li>• El formato de cancelación en original y copia, que no se anexó a la documentación.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• No obstante que señala que la solicitud de cancelación se realizó vía telefónica, a esta Unidad Técnica le fue presentado copia del formato por la solicitud de cancelación de la cuenta de fecha 26 de marzo de 2018, mismo que se <b>anexa</b> y por el que se requiere el original para su cotejo.</li> </ul> <p>Al no presentar la documentación requerida se considera parcialmente <b>solventada</b> la inconsistencia.</p>
<p>3. Se informe a esta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en su caso, de los movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), y proporcione una relación de los mismos acompañada de la documentación comprobatoria.</p>	<p><b>TERCERO. - NO EXISTE INFORMACIÓN, NI DOCUMENTACIÓN QUE APORTAR, AL NO ACTUALIZARSE EL SUPUESTO QUE SEÑALA EL OFICIO QUE SE CONTESTA.</b></p>	<p>El responsable argumenta que no está en el supuesto de tener movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización (SIF); no obstante, lo señalado por el otrora aspirante se desprenden movimientos posteriores como lo es el reconocimiento y pago de la multa por un monto de \$28,686.20 (veintiocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 20/100 MN) determinada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad a la Resolución respecto de las</p>

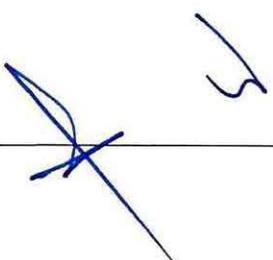
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos para el Desarrollo de las actividades para la obtención de Apoyo Ciudadano de las y los Aspirantes al cargo de Jefe de Gobierno, Diputados Locales y Alcaldes, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México; asimismo, el relativo al resguardo del recurso retirado de la cuenta bancaria y finalmente el pago de la multa referida. Por lo que esta inconsistencia se considera <b>no solventada</b>.</p> <p>No obstante, lo anterior, los movimientos señalados como posteriores no corresponden al período por la obtención del apoyo ciudadano, por lo que esta Unidad Técnica los considerará en el Informe que presente al liquidador con relación a la Disponibilidad de Recursos y Obligaciones por Pagar.</p>
<p>4. En razón de que la Asociación Civil fue constituida previamente a la <b>“Convocatoria emitida para las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”</b>, esta autoridad electoral le requiere de los ejercicios 2016 y 2017 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las declaraciones fiscales;</li> <li>• La documentación comprobatoria del pago de impuestos, en su caso.</li> <li>• Las obligaciones fiscales a que estaba y está actualmente sujeta la A.C.</li> </ul>	<p><b>CUARTO.</b> - Del pedimento que se contesta, me permito señalar que es transgresora a la normatividad electoral aplicable ya que la regulación es clara al mencionar que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, atendiendo al principio de supremacía constitucional derivado del artículo 133 de la Constitución Federal.</p> <p>En este sentido, es evidente que existe una ilegal intromisión de la autoridad electoral a un derecho Constitucional, afectando la esfera jurídica de la Asociación Civil, Sustentabilidad para el Crecimiento.</p>	<p>Del análisis a los comentarios vertidos en su respuesta, esta autoridad determinó que no le asiste la razón, por las consideraciones siguientes:</p> <p>Usted menciona que la solicitud realizada es transgresora a la normatividad electoral aplicable, ya que, según comenta, la regulación es clara al mencionar que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, atendiendo al principio de supremacía constitucional derivado del artículo 133 de la Constitución Federal y que, por lo tanto, existe una ilegal intromisión de la autoridad electoral a un</p>

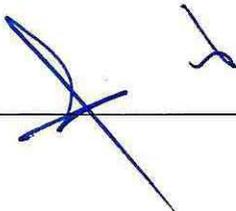
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>Aunado a lo anterior, se observa que se vulnera en nuestro detrimento la garantía de audiencia, debido a que únicamente se recibió el oficio, el cual <b><u>no se encuentra motivado y fundamentado</u></b>, para requerir información fiscal de periodos que no corresponden a un proceso electoral, sin considerar el principio del debido proceso, para que como Asociación Civil pueda ser liquidada con patrimonio que ha sido derivado por otros recursos de autofinanciamiento.</p> <p>El derecho al debido proceso comprende no sólo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de intereses en litigio, y las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver.</p>	<p>derecho Constitucional, afectando su esfera jurídica.</p> <p>Sin embargo, esta autoridad considera que la formulación del argumento realizado no menciona de qué manera se le está transgrediendo su esfera jurídica, más aún, porque la cita que menciona, corresponde al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, fracción I, mediante el cual se establecen las bases para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, que, entre otras, contempla que <i>los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden</i>, por lo que no resulta aplicable al caso concreto.</p>
	<p>Por otra parte, no hay que olvidar, que la garantía que mayor protección otorga al gobernado es, sin lugar a dudas, la de legalidad. La eficacia jurídica de la garantía de legalidad reside en el hecho de que, por su mediación, se protege todo el sistema de Derecho de México, desde la Constitución hasta el reglamento administrativo más mínimo.</p> <p>La legislación establece como obligación estatal, que se funda y motive cualquier acto de molestia dirigida al gobernado. Luego entonces, cuando el artículo constitucional previene que nadie puede ser molestado en los bienes jurídicos tutelados, comprendiendo entre otros, a su persona, propiedades o derechos, sino en virtud de mandamiento escrito emitido por la autoridad</p>	<p>Asimismo, comenta que se vulnera su garantía de audiencia, debido a que únicamente recibió el oficio, el cual no se encuentra fundado y motivado, para requerir información fiscal de periodos que no corresponden a un proceso electoral, sin considerar el principio del debido proceso, para que como Asociación Civil pueda ser liquidada con patrimonio que ha sido derivado por otros recursos de autofinanciamiento.</p> <p>Al respecto debemos recordar que la garantía de audiencia se entiende como el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa, consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa, previamente al acto privativo, esto es debe ser oída, con las debidas oportunidades</p>

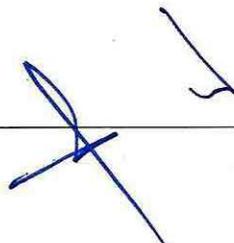
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actuaciones a lo estipulado en la Ley, expresando siempre y en forma precisa, los ordenamientos y preceptos que las fundamenten.</p> <p>Al no reunir ninguno de los elementos anteriores, su pedimento descrito en el numeral 4, no me es posible atender dicha solicitud, ya que la misma no puede ser observada como una inconsistencia que regule el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.</p>	<p>y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente, previa al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.</p> <p>Por otro lado, la garantía de debido proceso legal consagrada en el artículo 14 constitucional, en la parte relativa a que los juicios deben llevarse a cabo ante autoridad competente, cumpliendo con "... las formalidades esenciales del procedimiento..." implica necesariamente que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto, pues de lo contrario se transgrede el derecho positivo y, por ende, se actualiza la infracción a la garantía de que se trata.</p> <p>En consecuencia, el debido proceso debe contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El aviso de inicio del procedimiento.</li> <li>b) La oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar.</li> <li>c) La resolución de las cuestiones debatidas.</li> <li>d) La posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.</li> </ul> <p>Expuesto lo anterior, es dable concluir que esta autoridad en todo momento ha resguardado la garantía de audiencia y del debido proceso del otrora aspirante, como a continuación se expone:</p> <p><b>a) Aviso de inicio del procedimiento.</b></p>
		<p>El 21 de marzo de 2018, se le notificó el oficio</p>

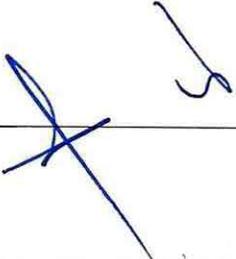
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>IECM/UTEF/090/2018, mediante el que se le comunicó el inicio del procedimiento de liquidación de la Asociación Civil Sustentabilidad para el Crecimiento, asimismo, se le requirió diversa información y documentación para llevar a cabo dicho proceso.</p> <p>Derivado de lo anterior, el 28 de marzo de 2018, mediante escrito, el otrora aspirante comunicó a esta autoridad que dentro de la Asociación Civil se había acordado que el liquidador sería él mismo, y remitió la información necesaria para su localización, así como la documentación necesaria para iniciar el proceso de liquidación.</p>
		<p><b>b) La oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar.</b></p> <p>De conformidad con el artículo 55, fracción II, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, una vez que la Unidad de Fiscalización cuente con la información financiera de la Asociación Civil, contará con un plazo de hasta quince días para validar dicha información, para lo cual la o el responsable deberá remitir toda la información y documentación que le sea requerida por esta autoridad electoral.</p> <p>En consecuencia, mediante oficio IECM/UTEF/246/2018, esta Unidad, se le notificaron las inconsistencias detectadas en el análisis realizado a la documentación presentada y, entre ellas, le solicitó información adicional respecto de la vida de la Asociación Civil sujeta al procedimiento de liquidación.</p>

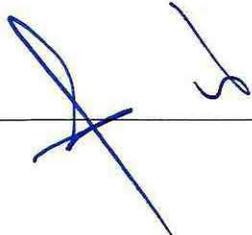
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>Así, el 14 de mayo de 2018, el C. José Luis Luege Tamargo, presentó escrito mediante el que da respuesta a las inconsistencias realizadas, manifestando lo que a su derecho corresponde.</p>
		<p>Expuesto lo anterior, podemos observar que, contrario a lo que manifiesta el otrora aspirante, se le está respetando su garantía de audiencia, ya que, en dicho acto (respuesta al oficio de inconsistencias) puede hacer valer su oportunidad para ser oído, presentar las pruebas que considere pertinentes y los alegatos correspondientes, todo ello de manera previa a la determinación de un acto privativo. En ese sentido, es dable clarificar que la notificación de las inconsistencias tiene como propósito que el destinatario pueda subsanarlas, y solo en caso de que esto no suceda, se puede llegar a la imposición de una sanción, sin que en modo alguno se pueda considerar a esto último como una de sus finalidades.</p> <p><b>c) La resolución de las cuestiones debatidas.</b></p> <p>Respecto a este punto, es de señalar que, de conformidad con el artículo 55, fracciones II, III, IV y V del Reglamento en comento, el procedimiento de liquidación cuenta con las siguientes etapas, subsecuentes a lo descrito en los párrafos que preceden:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta autoridad deberá elaborar un informe de los resultados de la revisión efectuada, mismo que contendrá, cuando menos, lo siguiente:</li> </ul>

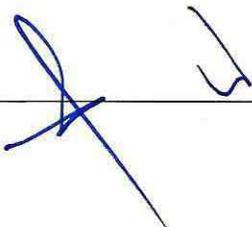
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<ul style="list-style-type: none"> <li>a. El saldo disponible de la cuenta de cheques, fondos y fideicomisos;</li> <li>b. El total de los recursos en efectivo que se encuentren en caja;</li> <li>c. El total de las cuentas por cobrar; y</li> <li>d. El total de cuentas por pagar, diferenciando las laborales, fiscales y con proveedores.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al día siguiente de la conclusión del informe referido, lo notificará a la o el liquidador.</li> <li>• Con base en el informe que le sea notificado y bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización, la o el liquidador realizará las acciones siguientes:</li> </ul>
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los recursos que, en su caso, se encuentren en caja deberán ser depositados en la cuenta de cheques, a más tardar al día siguiente;</li> <li>2. Levantar un inventario físico de los bienes propiedad de la Asociación Civil;</li> <li>3. En un plazo de quince días recuperar las cuentas que estén pendientes por cobrar.</li> <li>4. Publicar el anuncio de liquidación de la Asociación Civil;</li> <li>5. Proceder al pago de las cuentas por pagar;</li> <li>6. En caso de que los recursos en dinero no sean suficientes, para el pago de todas las deudas, procederá enajenar los bienes de la asociación civil, cuando menos a valor de mercado;</li> <li>7. Si después de vender los bienes los recursos fueran insuficientes para el pago de todas las deudas, se procederá al pago en el orden de prelación siguiente:</li> </ol>

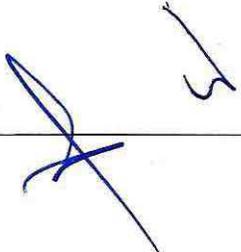
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<ol style="list-style-type: none"> <li>I. Garantizar los pagos pendientes de las y los prestadores de servicios personales de la Asociación Civil;</li> <li>II. Cubrir créditos fiscales Federales;</li> <li>III. Cubrir créditos fiscales de la Ciudad de México;</li> <li>IV. Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación Civil hasta el día en que le sea notificada la resolución de negativa de registro como candidato o candidata o presente su escrito de desistimiento; y</li> <li>V. Si una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores, existieran bienes muebles y/o recursos remanentes, dentro de los cinco días siguientes, éstos serán entregados al Instituto Electoral, para ser trasladados a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.</li> </ol>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al término del procedimiento anterior, la o el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad de Fiscalización.</li> <li>• Con base en dicho informe y las acciones de supervisión desplegadas por la Unidad de Fiscalización, ésta elaborará un Informe del proceso de liquidación, el cual será puesto a la consideración de la Comisión de Fiscalización, para su posterior presentación al Consejo General.</li> </ul> <p>Por lo que, se observa que, en el momento</p>

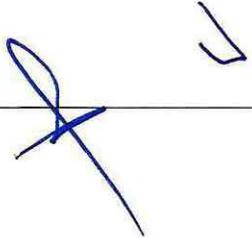
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>oportuno, después de concluidas las etapas previas previstas en el Reglamento, esta autoridad emitirá un informe en el que se contemplen los resultados de la verificación y liquidación de la Asociación Civil, mismo que se hará de conocimiento, primero, de la Comisión de Fiscalización y, posteriormente, del Consejo General, en sesión pública.</p> <p>Consecuentemente, se dará a conocer al otrora aspirante, así como a la ciudadanía en general, la resolución a la que llegó el Instituto Electoral de la Ciudad de México respecto a la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por los otrora aspirantes a obtener una candidatura independiente en esta ciudad.</p>
		<p><b>d) La posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.</b></p> <p>Como es de su conocimiento, los acuerdos, resoluciones y en general, las determinaciones dictadas por el Consejo General de este Instituto se encuentran sujetas a revisión por parte del Tribunal Electoral de esta ciudad.</p> <p>La Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, regula un sistema de medios de impugnación que tiene por objeto garantizar que los actos y resoluciones electorales locales se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.</p> <p>Dicho sistema de medios de impugnación se encuentra integrado por el juicio electoral y el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.</p>

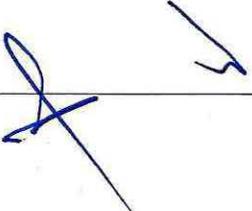
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>El <b>juicio electoral</b> tiene por objeto garantizar la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades electorales locales, en los términos señalados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Procesal Electoral, ambos de la Ciudad de México, dicho juicio será aplicable y procederá fuera y durante los procesos electorales, electivos o democráticos ordinarios y extraordinarios.</p> <p>El juicio electoral podrá ser promovido:</p>
		<ol style="list-style-type: none"> <li>I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos distritales, unidades técnicas, direcciones ejecutivas, del Consejo General o Consejos Distritales del Instituto Electoral, que podrá ser promovido por alguna o algún titular de derechos con interés jurídico o, en su caso, promovido en ejercicio de acciones tutelativas de intereses difusos;</li> <li>II. Por las asociaciones políticas, coaliciones y candidaturas sin partido, por violaciones a las normas electorales, cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos;</li> <li>III. Por la ciudadanía y las organizaciones ciudadanas en términos de la Ley de Participación Ciudadana, a través de sus representantes acreditados, en contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos desconcentrados, unidades técnicas, del Consejo General del Instituto Electoral por violaciones a las normas que rigen los instrumentos de participación ciudadana, exclusivamente dentro de dichos procesos y</li> </ol>

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>siempre y cuando sean competencia del Tribunal;</p> <p>IV. Por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas sin partido, en contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación, según sea el caso, en las elecciones reguladas por el Código;</p> <p>V. Aquéllos que cuestionen actos y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral susceptibles de afectar su interés jurídico, siempre y cuando, los derechos reclamados en dicho juicio no se refieran a aquéllos de naturaleza político-electoral concedidos normativamente a los ciudadanos; y</p>
		<p>VI. En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.</p> <p><b>El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía</b> tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales, cuando las ciudadanas y los ciudadanos por sí mismos y en forma individual, hagan valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:</p> <p>I. Votar y ser votado;</p> <p>II. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la ciudad; y</p> <p>III. Afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.</p>

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>Como se puede observar, en contra del acuerdo que emita el Consejo General, respecto del informe rendido por la Comisión de Fiscalización relativo a la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles conformadas para el proceso de recabar el apoyo ciudadano, por los aspirantes a una candidatura sin partido, se encuentra sujeto al sistema de medios de impugnación contemplado en la Ley Procesal Electoral, y el otrora aspirante se encuentra en pleno derecho de interponer el medio de impugnación correspondiente.</p>
		<p>Respecto a lo alegado por el otrora aspirante, relativa a que el requerimiento realizado en el punto cuarto del oficio IECM/UTEF/246/2018 "no puede ser observada como una inconsistencia que regule el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México", cabe señalar que, si bien es cierto, en el reglamento en comento, no se encuentra contemplada dicha situación como una irregularidad, también lo es que la generalidad es que la persona jurídica que exige la norma (asociación civil), se crea ex profeso para hacer posible la fiscalización de los recursos que obtenga y erogare el aspirante y eventual candidato ciudadano, es evidente que su objeto y, en consecuencia, su duración es limitada.</p> <p>Consecuentemente, es evidente que la exigencia de la norma para la creación de una persona jurídica bajo la forma de una asociación civil de objeto limitado y específico obedece a la necesidad de hacer posible la efectiva</p>

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>fiscalización de los recursos que manejen los aspirantes y candidatos independientes bajo la norma que se impone a los partidos políticos, como son que todo ingreso se realice a una sola cuenta bancaria y que todo gasto se pague mediante cheque nominativo o transferencia electrónica, por ejemplo. Por lo cual, una vez agotado el objeto principal de la asociación civil que se exige para la participación ciudadana por la vía independiente y que sean cumplidas y liberadas las obligaciones a que son sujetos los aspirante o candidatos independientes en materia de fiscalización, queda sujeta a disolución y liquidación.</p>
		<p>Todo ello, conlleva a la necesidad de distinguir el patrimonio de la persona física aspirante o candidato independiente, de los ingresos que pueda obtener en su calidad de sujeto de derecho electoral en su pretensión de contender como candidato independiente a un cargo de elección popular, razón por la cual, se justifica plenamente la creación ex profeso de la persona jurídica referida con un objeto limitado y específico.</p> <p>En el caso concreto, la Asociación Civil que se registró para lograr la obtención del apoyo ciudadano a favor del C. José Luis Luege Tamargo, no resulta de nueva creación, esto es, la Asociación Civil Sustentabilidad para el Crecimiento se creó en el año 2005, tal como consta en el instrumento notarial número noventa mil setecientos ochenta y cinco, pasado ante la fe del notario público Alfonso Zermeño Infante, titular de la notaría número cinco del entonces Distrito Federal, misma que sufrió modificaciones en sus estatutos en octubre del</p>

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>año próximo pasado, específicamente en los artículos correspondientes al objeto de la misma, clases de asociados, derechos y obligaciones de los asociados, capacidad, patrimonio, órganos directivos y liquidación, ajustándose al “modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados(as) en postularse como candidatas o candidatos sin partido en la Ciudad de México”, que se aprobó mediante el acuerdo IECM/ ACU-CG-041/2017.</p> <p>Cabe señalar que es una asociación civil que data del año 2005 y que en sus estatutos primigenios se establecía, en sus artículos sexto y séptimo, que los asociados contaban con la obligación de “cumplir puntualmente las cuotas para solventar los gastos de la Asociación”, asimismo contempla que, en caso de haber remanentes de las cuotas, existía la posibilidad de invertirlos. De la misma forma, se contemplaba la existencia de asociados patrocinadores, siendo aquellas personas físicas o morales que pudieran contribuir al sostenimiento de la Asociación, con independencia de las cuotas ordinarias que como asociados tuvieran que aportar.</p>
		<p>Derivado de lo anterior, existe la posibilidad de que la Asociación cuente con bienes muebles o inmuebles, y/o recursos que no hayan surgido de la obtención de apoyo ciudadano, situación que al no estar contemplada en ninguno de los documentos con que cuenta esta autoridad, resulta de suma importancia allegarse de dicha información.</p> <p>Ello es así, toda vez que, previo al proceso de</p>

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<p>liquidación, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización debe elaborar un informe en el que se determine la posición financiera de la asociación civil, la disponibilidad de recursos y las obligaciones por pagar (laborales, fiscales y con terceros), situación que en el caso de la asociación civil que usted representa no es posible, toda vez que esta autoridad no cuenta con información suficiente, ya que solo se tiene información correspondiente al periodo de la obtención de apoyo ciudadano, es decir de octubre de 2017 a febrero de 2018.</p> <p>Por lo que resulta indispensable conocer las declaraciones fiscales de los ejercicios 2016 y 2017, así como la documentación comprobatoria del pago de impuestos y las obligaciones fiscales a que estaba y está actualmente sujeta la Asociación Civil, ya que las mismas contienen información acumulada de la asociación civil desde su creación hasta la fecha de la última declaración.</p> <p>En el entendido de que, en caso de existir bienes y deudas derivadas del objeto anterior de la asociación civil, esta autoridad se vería impedida a liquidarla, por no tener competencia sobre las operaciones que les dieron origen.</p> <p>Por lo que, en esta etapa del procedimiento <b>no se da por atendida</b> esta situación.</p>
<p>Adicionalmente, el C. José Luis Luege Tamargo, realizó comentarios respecto del presente oficio IECM/UTEF/246/2018 de fecha 8 de mayo de 2018.</p> 	<p>Así también, se permite señalar que el oficio que se contesta cuenta con vicios de legalidad, al no tener el fundamento legal con la que cuenta el servidor público para expedir este tipo de requerimientos, ya que, no se observa Manual ni Reglamento Interno del OPLE de la Ciudad de México para que pueda adquirir firmar oficios</p>	<p>Por último, me refiero al alegato hecho valer respecto a que el requerimiento realizado cuenta con "vicios de legalidad, al no tener el fundamento legal con la que cuenta el servidor público para expedir este tipo de requerimientos, ya que, no se observa Manual ni Reglamento interno del OPLE de la Ciudad de México para</p>

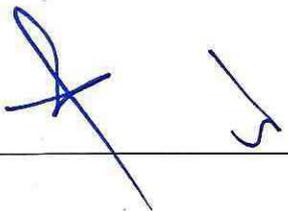
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>como Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización.</p>	<p>que pueda firmar oficios como Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización".</p> <p>Al respecto, es dable señalar que el pasado 26 de abril del presente año, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, identificado con la clave TECDMX-JLDC-0602/2017, revocó la designación del C. Félix Varela Rodríguez como titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y ordenó a este Instituto designar un encargado(a) de despacho en la titularidad de la Unidad.</p>
		<p>En consecuencia y de conformidad con el artículo 34, fracción II, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, tuvo a bien nombrar al L.C. Joaquín Wong Montes como encargado del despacho de esta Unidad.</p> <p>Expuesto lo anterior, se concluye que el L.C. Joaquín Wong Montes se encuentra facultado para firmar los oficios de requerimiento que sean necesarios para que esta Unidad siga cumpliendo con las obligaciones que le impone el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de esta ciudad, y en el caso particular el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a cargos de elección popular por la vía de candidaturas sin partido.</p>

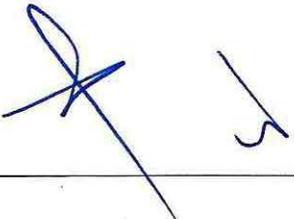


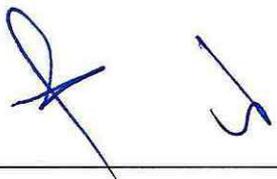
**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR SUSTENTABILIDAD PARA EL CRECIMIENTO, AC, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS SUBSANADAS Y NO SUBSANADAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/263/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<p>1. Derivado de la revisión a la cuenta de bancos 0111414119 de BBVA Bancomer a nombre de la Asociación Civil Sustentabilidad para el Crecimiento, se anexó el escrito de su cancelación con fecha 26 de marzo de 2018; así como, el estado de cuenta al 9 de marzo del mismo año, situación por la que se requiere lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El estado de cuenta bancario al día de su cancelación.</li> <li>• El formato de cancelación en original que no se anexó a la documentación. <b>(se anexa copia)</b></li> </ul>	<p><b>Escrito de Respuesta del 1 de junio de 2018.</b></p> <p>De lo anterior, me permito acompañar a la presente el Estado de Cuenta Bancario que refleja los movimientos hasta el momento de su cancelación; es decir, hasta el 26 de marzo de 2018. El remanente de \$12,458.20 M.N., como bien se explicó a ese Instituto anteriormente, fue retirado, fue retirado en efectivo y se utilizó para los gastos notariales de la disolución de la A.C.</p> <p>Así también, se acompaña el original del formato de cancelación de la Cuenta Bancaria y una copia simple, misma que fue entregada a ese instituto desde el 28 de marzo del año en curso. Al respecto, solicito que desde este momento y previo su cotejo, obre la copia simple en el expediente de la autoridad fiscalizadora local y se acuerde la devolución de dicho documento al presente peticionario.</p>	<p>De la revisión a la documentación y del análisis a los comentarios vertidos por el C. José Luis Luege Tamargo, responsable de la administración del patrimonio de la asociación civil, se determinó lo siguiente:</p> <p>Presentó el Estado de Cuenta Bancario por el periodo del 01 al 26 de marzo de 2018 que refleja el retiro del saldo que ascendía a \$12,458.20 (doce mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 20/100 MN) el día 26 de marzo de 2018 para dejarla en ceros motivo de su cancelación; así mismo, presentó el formato de cancelación en original para su cotejo mismo que le fue devuelto.</p> <p>Por lo anterior, <b>se considera solventada</b> la inconsistencia.</p> <p>Por lo que hace al cometario relativo al destino del recurso en efectivo que fue retirado de la cuenta bancaria, se advierte que ahora señala que <b>“se utilizó para los gastos notariales de la disolución de la A.C.”</b> y en respuesta al oficio IECM/UTEF/246/2018 manifestó: <b>“... que se usará para la liquidación de la A.C.”</b>, motivo por el cual se requiere al Responsable aclare la</p>

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		situación legal actual de la Asociación Civil Sustentabilidad para el Crecimiento y lo acredite documentalmente. Al respecto, durante el proceso de liquidación la Asociación Civil presentó la documentación comprobatoria de los gastos realizados en la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como por los gastos notariales por la protocolización del acta disolución, por lo que se da por <b>solventada</b> esta situación, ya que aclaró el destino de los recursos por \$12,458.20 (doce mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 20/100 MN).
<p>2. En razón de que la Asociación Civil fue constituida previamente a la <b>“Convocatoria emitida para las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”</b>, esta autoridad electoral le requiere de los ejercicios 2016 y 2017 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las declaraciones fiscales;</li> <li>• La documentación comprobatoria del pago de impuestos, en su caso.</li> <li>• Las obligaciones fiscales a que estaba y está actualmente sujeta la A.C.</li> </ul> 	<p>Del pedimento que se contestó desde el primer oficio de fecha IECM/UTEF/246/2018 del 8 de mayo de 2018, me permito señalar que esa autoridad es trasgresora a la normatividad electoral aplicable, ya que la regulación es clara al mencionar las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que le corresponden, <b><u>en razón de que se está requiriendo información respecto a un periodo que no le compete a la autoridad revisar.</u></b></p> <p>No obstante, le adelanto que la Asociación civil en comento en años anteriores no tuvo operación fiscal alguna, por lo que tampoco hubo obligaciones fiscales al respecto. Independientemente de que la Unidad de Fiscalización del INE ya dictaminó este asunto, me permito anexar para su conocimiento el <b>Acuse de Modificación de Obligaciones</b>, que se realizó en función de los lineamientos establecidos por el IECM para los aspirantes a candidaturas sin partido 2017-2018.</p> <p>Por todas las razones anteriormente expuestas es que se solicita a esa H. Autoridad quede sin</p>	<p>El C. José Luis Luege Tamargo presentó el ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN FISCAL del día 5 de octubre de 2017, en el que se identifican los datos de la Asociación Civil, la <b>actualización aumento/disminución de obligaciones, la actividad económica y organizaciones políticas;</b> sin embargo, no presentó las obligaciones fiscales a que estaba sujeto anteriormente, ni las declaraciones fiscales; así como, la documentación comprobatoria del pago de impuestos, en su caso de los ejercicios 2016-2017.</p> <p>No obstante, lo anterior, con fecha 25 de junio de 2018, la Asociación Civil presentó un alcance a su oficio de respuesta, mediante el cual remitió el documento denominado Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de la Asociación Civil “Sustentabilidad para el Crecimiento”, emitido por el SAT de fecha 22 de junio de 2018, en el que se advierte lo siguiente:</p> <p><b>“En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se</b></p>

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>efectos las observaciones identificadas en el oficio que se contesta, puesto que se violó el artículo 16 constitucional al no cumplir con las formalidades esenciales para llevar a cabo el acto de autoridad, por no estar debidamente fundado y motivado, por lo que se solicita:</p> <p>ÚNICO. - Tener por presentado y atendido el requerimiento señalado en el oficio IECM/UTEF/263/2018 de fecha 28 de mayo de 2018.</p> <p>El 18 de junio de 2018, el C. José Luis Luege Tamargo, otrora aspirante, presentó escrito en alcance a su escrito de respuesta al oficio IECM/UTEF/263/2018.</p>	<p><i>observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo por lo anterior se emite opinión Positiva.</i></p> <p><i>La presente opinión se realiza únicamente verificado que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva las facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.”</i></p>
	<p><b>JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO</b>, por mi propio derecho y con la personalidad reconocida como ex aspirante sin partido a la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2017-2018, y en alcance al oficio “<b>Respuesta a 2º oficio de observaciones en procedimiento de liquidación</b>”, del 01 de junio de 2018, me permito manifestar lo siguiente:</p> <p>Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la Asociación Civil “Sustentabilidad para el Crecimiento, A.C.”, pese a que fue creada desde mayo de 2005, se reformó y se constituyó nuevamente en octubre de 2017 <i>ex profeso</i> para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, tal y como se estipula en el numeral <b>II: Acta que se Protocoliza</b> de los Antecedentes del Acta Constitutiva, misma que fue entregada desde un inicio al Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p>	<p>Derivado de lo anterior, se da por <b>atendida</b> esta situación.</p>

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>En dicho capítulo, se explica ampliamente que, tras una reunión del Consejo Directivo, se aprobó y certificó la reforma de estatutos de la Asociación para que el nuevo objeto de la Asociación Civil fuese el que se señala en el <b>ARTÍCULO QUINTO</b> del DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA de la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.</p> <p>Lo anterior, acorde plenamente a los lineamientos establecidos por ese instituto para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.</p> <p>Asimismo, manifiesto que la asociación no tuvo actividades, ni gastos y por lo mismo, tampoco hubo adeudos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores a la fecha de su reforma de estatutos, estando al día en sus obligaciones fiscales.</p>	
	<p>Por lo estipulado anteriormente, junto con lo que está establecido en el Acta Constitutiva de "Sustentabilidad para el crecimiento, A.C." que obra en su poder, solicito amablemente se concluya el proceso de revisión por parte de la Unidad Técnica especializada de fiscalización para proceder a la liquidación formal de la Asociación Civil ante notario público, y concluir así mi caso ante ese Instituto como aspirante sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p><b>El 25 de junio de 2018, el C. José Luis Luege Tamargo, otrora aspirante, presentó escrito en alcance a su escrito de respuesta al oficio IECM/UTEF/263/2018.</b></p> <p><b>JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO</b>, por mi propio</p>	

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<p>derecho y con la personalidad reconocida como ex aspirante sin partido a la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral Local Ordinario, 2017-2018, en seguimiento al oficio <b>“Alcance a respuesta a 2° oficio de observaciones en procedimiento de liquidación”</b>, del 15 de junio de 2018 y así como lo fue solicitado personalmente por la autoridad que usted representa:</p> <p>Se adjunta la opinión de Cumplimiento de Sustentabilidad para el Crecimiento, A.C., emitida por el Servicio de Administración Tributaria del (SAT), misma que es positiva debido a que la</p>	
	<p>A.C. se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes.</p> <p>De esta forma quedo atento a su respuesta para poder concluir la liquidación total de la A.C. que representó y así cumplir con los requisitos tanto del IECM como del INE así lo demandan.</p>	